



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

### JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, julio veintiséis de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	DORIS JUDITH REVUELTAS GRANADOS
Demandado	WILSON ENRIQUE BRAVO GRANADOS
Radicado	05001-31-10-011- <b>2023-00302</b> -00
Providencia	Interlocutorio N° 611
Instancia	Única
Decisión	Rechaza Demanda

**DORIS JUDITH REVUELTAS GRANADOS** y sus hermanos, en representación de su madre **CATALINA MARÍA GRANADOS MARTÍNEZ** instauraron demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra **WILSON ENRIQUE BRAVO GRANADOS**.

Mediante auto notificado por estados del pasado 28 de junio de 2023, el despacho inadmitió la demanda.

En dicho proveído se concedió el término de cinco (5) días para subsanar las falencias de las cuales adolecía el libelo genitor, oportunidad en la cual se arrió un escrito con el fin de atender éstas, sin embargo, de su análisis se infiere, que con el mismo no se contempló la totalidad de las memoraras exigencias, razón por la cual, se anticipa, se dispondrá el rechazo de la demanda. A la anterior conclusión se arriba, ya que:

1. Se le indicó a la parte interesada que adecuara el texto de la demanda y que, de conformidad a ello ajustara el poder, y si bien realizó lo primero, dejó de lado la exigencia referente al mandato, aunado a que no adicionó el canal electrónico conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022.
2. Se requirió la documentación completa que soportara los hechos de la demanda de los cuales no aportó sino un par de cédulas de ciudadanía y unos recibos de consignación sin especificación ni individualización, no logrando con ello la legitimación de las partes ni avalando de manera cierta la obligación entre ellas.
3. En cuanto a los datos de contacto y domicilio de las partes se trata, no se atendió a cabalidad dicho ítem, de la forma en que se pretendió dar cuenta de éstos.
4. No aportó prueba de la remisión de los escritos de demanda y sus anexos al ejecutado con arreglo en el inciso 5° del art. 6° de la ley, 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ ONCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, instaurada por y sus hermanos, en representación de su madre **CATALINA MARÍA GRANADOS MARTÍNEZ**, en contra **WILSON ENRIQUE BRAVO GRANADOS**.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, Inciso 2 del artículo 90 C.G.P.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Carlos Humberto Vergara Agudelo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 011 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0e7969050743b4d781e5ba6895d3a35c0b0af7148941353969ab0fed0e70e3**

Documento generado en 27/07/2023 12:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>